



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000296 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 JUN 2014

VISTO: El Oficio Nº 586-2014/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRST-DR, de fecha 09 de abril del 2014, Oficio Nº 731-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OAJ-DR, de fecha 29 de abril del 2014 e Informe Nº 239-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de mayo del 2014, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 1492, de fecha 20 de diciembre del 2013, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, los administrados **HORMECINDA TISNADO MENDOZA, LORENA DEL CARMEN BARRETO MENDOZA, MARIA ISABEL MARCHAN SANCHEZ, LUIS MIGUEL HUANCAYO ATOCHE y ENRIQUE GARCIA PEÑA**, solicitaron el pago de remuneración mensual dispuesta por Decreto Supremo Nº 173-2013-EF, por encontrarse laborando en zona alejada de difícil acceso y en zona inhóspita;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, los administrados a través del Expediente de Registro Nº 1648, de fecha 17 de febrero del 2014 **interponen recurso impugnativo de apelación** contra **Resolución Administrativa Ficta**, documentación que es elevada a esta entidad, con Oficio Nº 731-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OAJ-DR, de fecha 29 de abril del 2014; habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, los administrados en su recurso de apelación argumentan que, la bonificación reclamada se sustenta en las normas que concede la misma, y que a la fecha servidores ya lo vienen percibiendo como es el caso de los centros de salud de matapalo, Papayal, Uña de Gato, La Palma, Lechugal y San Jacinto; así mismo refieren que se le viene discriminando, no obstante que están laborando en zona alejada tal como lo establece la Resolución Ministerial Nº 190-2013-MINSA; y por los demás hechos que expone;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000296 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 JUN 2014

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si resulta atendible el pago de bonificación mensual dispuesto por Decreto Supremo Nº 173-2013-EF, a favor de los administrados;

Que, el artículo 21º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza a partir de la citada ley, al Ministerio de Salud para otorgar una bonificación mensual a favor del personal del sector salud que labore en forma efectiva en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales que se encuentren ubicados en zonas alejadas y de frontera, la cual se aprobará mediante decreto supremo en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; disponiendo el referido artículo que, el Ministerio de Salud aprobará con resolución ministerial el listado de los establecimientos de salud a los que les correspondería otorgar la bonificación a



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 0000296 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 JUN 2014

que hace referencia la presente disposición; asimismo, señala que la mencionada bonificación solo será percibida por el personal de dichos establecimientos de salud mientras preste servicios en los mismos;

Que, en torno a ello, mediante Resolución Ministerial N° 190-2013/MINSA, el Ministerio de Salud ha aprobado el listado de los establecimientos de salud que se encuentran ubicados en Zonas Alejadas y de Frontera a los que correspondería el otorgamiento de dicha bonificación, encontrándose entre ellos, los establecimientos de salud, de Matapalo, el Porvenir, La Palma, Lechugal, Papayal y Uña de Gato, de la provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 173-2013-EF, se aprueba los montos de la bonificación mensual antes señalada, conforme al siguiente detalle:

- Para los médicos cirujanos De hasta S/. 1,480.00
- Para los profesionales de la salud no médicos De hasta S/. 1,100.00
- Para los auxiliares asistenciales y personal administrativo De hasta S/. 740.00

Que, de lo expuesto se advierte que los administrados vienen prestando servicios en los centros de salud de cañaveral, casitas y la choza, respectivamente; sin embargo por aplicación del listado de los establecimientos de salud que forma parte del Anexo que señala la Resolución Ministerial antes acotada, dichos establecimientos no están considerados como zona alejada y de frontera, por lo que resulta jurídicamente imposible el pago de la mencionada bonificación mensual solicitada por los recurrentes;

Que, mediante Informe N° 239-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de mayo del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se **DECLARE INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados **HORMECINDA TISNADO MENDOZA, LORENA DEL CARMEN BARRETO MENDOZA, MARIA ISABEL MARCHAN SANCHEZ, LUIS MIGUEL HUANCAYO ATOCHE y ENRIQUE GARCIA PEÑA**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 1492, de fecha 20 de diciembre del 2013 dentro del plazo establecidos en la Ley N° 27444





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000296 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 JUN 2014

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados HORMECINDA TISNADO MENDOZA, LORENA DEL CARMEN BARRETO MENDOZA, MARIA ISABEL MARCHAN SANCHEZ, LUIS MIGUEL HUANCAYO ATOCHE y ENRIQUE GARCIA PEÑA, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 1492, de fecha 20 de diciembre del 2013 dentro del plazo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de los impugnantes, para recurrir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE(s)